

### RESOLUCIÓN N° D.E.-020-2023

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (1) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para resolver el reclamo presentado por el señor **JOEL ANTONIO ZAMBRANO NIETO**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, contentivo en el expediente administrativo número **UAUC-020-2022**.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el señor **JOEL ANTONIO ZAMBRANO**, presentó reclamo ante este Consejo, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, manifestando en resumen lo siguiente: que solicita se entregue copia de contrato de préstamo por L. 45,000.00, en el cual él y su madre sirvieron como avales al señor Juan Alberto Zambrano y del contrato del refinanciamiento que avaló INTERCOM al señor Juan Alberto Zambrano en el año 2016; asimismo, pide la devolución inmediata del dinero que se le dedujo del salario por embargo, el cual no se le notificó por escrito, sin respetar su derecho a la defensa; también, pide explicación del por qué la Cooperativa, le debito sus ahorros sin su autorización para cancelar el préstamo de L. 100,000.00, el cual él manifiesta que no avaló y que fue refinanciado por el señor Juan Alberto Zambrano, contrato que la Cooperativa se negó a mostrarle, negándole el acceso a la Cooperativa y remitiéndolo directamente con el Abogado Cesar Ramos; finalmente solicita se le entregué copia del finiquito de cancelación del crédito que sirvió como Aval.

**SEGUNDO:** Que el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCOOP)**, con el fin de garantizar el debido proceso, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), admitió el reclamo antes referido y dio traslado del mismo al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, para que presentara los descargos correspondiente y la documentación soporte; para tal efecto se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

**TERCERO:** Que en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS** en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, que acredita según copia cotejada

de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas; presentó los descargos que corresponden al reclamo del señor **JOEL ANTONIO ZAMBRANO NIETO**, manifestando en resumen que: El 3 de abril del año 2014 y 8 de junio del año 2016, la Cooperativa le otorgó al señor Juan Alberto Zambrano Nieto, dos préstamos fiduciarios por L45,000.00 y L100,000.00 respectivamente, figurando en ambos préstamos como Aval solidario el señor Joel Antonio Zambrano Nieto. El prestatario cayó en mora en el préstamo antes mencionado, razón por la que el 24 de marzo de 2022, la Cooperativa le asignó el caso al abogado Cesar Ramos para cobro judicial, quien manifestó que había localizado al prestatario y a su aval, requiriéndolos de manera extrajudicial, pero no fue posible llegar a un acuerdo de pago con ellos, por lo que se procedió a presentar demanda ejecutiva de título extrajudicial, logrando realizar embargo de salario al aval solidario el señor Joel Antonio Zambrano Nieto. Posteriormente el prestatario solicitó a la Cooperativa se le brindara el beneficio de condonación de intereses contra el pago total de la deuda, a fin de poder liberar del embargo realizado a su Aval el señor Joel Zambrano, accediendo a su petición la Cooperativa, razón por la cual el 27 de octubre de 2022, el prestatario canceló en su totalidad el préstamo fiduciario. Cabe señalar que la Cooperativa ya realizó los trámites correspondientes para el desembargo al salario del señor Joel Antonio Zambrano Nieto, por lo que se estaba a la espera que la Tesorería General de la República, proceda a su ejecución.

**CUARTO:** Que mediante providencia de fecha nueve (9) de enero del año dos mil veintitrés (2023), este Consejo tiene por admitido el escrito antes referido junto con la documentación acompañada y por cumplimentado parcialmente lo solicitado en la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); asimismo, se tiene por personado al **ABOGADO OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**; dicha providencia fue notificada a las partes en fecha once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**QUINTO:** Que en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023) el Abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA**, presentó nuevo escrito ante este Consejo; por lo que, mediante providencia de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023) se tiene por admitido el escrito presentado junto con la documentación adjunta y se agrega a sus antecedentes al expediente de mérito.

**SEXTO:** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) se requiere al Abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, la

siguiente información adicional: *“1. Acreditar mediante evidencias el estatus actual del caso del señor Joel Antonio Zambrano Nieto en su condición de Aval solidario en los préstamos otorgados al señor Juan Alberto Zambrano Nieto, en lo relacionado a la devolución de los valores retenidos por el embargo interpuesto por la Cooperativa, ante el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán; 2- Copia de los finiquitos correspondientes a los préstamos de fecha 3 de abril de 2014 por L.45,000.00 y de fecha 8 de junio de 2018 por L100,000.00, ambos a nombre del señor Juan Alberto Zambrano Nieto, en los cuales figuraba como Aval solidario el señor Joel Antonio Zambrano Nieto...”*, otorgándole el plazo de TRES (3) DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la notificación dicha providencia. La referida providencia fue notificada a las partes en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**SÉPTIMO:** Que en fecha dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023) el abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, presentó ante este Consejo, escrito intitulado *“SE PRESENTA DOCUMENTACION”* en cumplimiento al requerimiento de veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Por lo anterior, este Consejo mediante providencia de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023) tiene por admitido el referido escrito junto con los documentos que acompaña y por cumplimentado lo requerido, agregándose a sus antecedentes y ordenando continuar con el trámite correspondiente.

**OCTAVO:** Que, la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** de este Consejo, emitió Dictamen Técnico No. **UAUC-048-2023** de fecha primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual considera: *“que el reclamo interpuesto por el señor JOEL ANTONIO ZAMBRANO NIETO, relacionado con “CRÉDITOS: PROCEO JUDICIAL”, en contra de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, es IMPROCEDENTE, en virtud que en los contratos y pagares de préstamos, presentados por la Cooperativa se evidencio que el señor Zambrano Nieto, efectivamente era Aval Solidario del señor Juan Alberto Zambrano Nieto. Asimismo, dichos contratos establecían que las aportaciones serian garantía de las obligaciones que contrajeran tanto el Prestatario y el Aval Solidario.*

*En cuanto a las solicitudes realizadas por el señor Joel Antonio Zambrano Nieto a este Consejo, en lo que respecta a la presentación de los contratos de préstamos. Esta Unidad recomienda que la Cooperativa Sagrada Familia, Ltda., proporcione copia de los contratos firmados por el señor Joel Antonio Zambrano Nieto en su condición de Aval Solidario en los préstamos otorgados al señor Juan Alberto Zambrano Nieto, para su respectivo análisis y revisión.*

*En lo relacionado a la petición de la devolución del dinero retenido al señor Joel Antonio Zambrano Nieto, por el embargo que se le practicó en su condición de Aval Solidario. En virtud que la Cooperativa Sagrada Familia, Ltda., presentó evidencia del desistimiento de embargo y realizó las gestiones correspondientes ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, a fin que se ordenará el desembargo y posteriormente la devolución de los valores retenidos por parte de la Tesorería General de la República (TGR). Por lo anterior, corresponde al reclamante como parte interesada realizar dicha gestión ante la (TGR), a fin de solicitar los valores retenidos en concepto de embargo, que en total suman L10,861.41. Para lo cual, debe solicitar ante la Cooperativa Sagrada Familia, Ltda., copia de los documentos que acreditan lo antes indicado en relación al desembargo y poder cumplir con los requisitos solicitados por la (TGR), para el respectivo trámite de devolución.*

*Cabe destacar que, en las solicitudes realizadas a este Consejo, el señor Joel Zambrano, manifestó en su punto quinto, no haber tenido respuesta a la solicitud de la revisión del contrato del refinanciamiento, realizada en el año 2019, y afirmando que dicho contrato no fue firmado por él como Aval. En tal sentido esta Unidad recomienda que la Cooperativa Sagrada Familia, Ltda. debe brindar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes presentadas por sus afiliados. Y en lo relacionado al no reconocimiento de la firma puesta en el contrato como Aval del préstamo, este Consejo no es el Ente competente, para determinar su veracidad. Por lo que, se recomienda al señor Joel Antonio Zambrano Nieto, agotar la vía ante el Ministerio Público, quien es el competente para determinar la veracidad de la firma.*

*Asimismo, en la petición realizada en el punto séptimo de la nota de reclamo presentada ante este Consejo, por el señor Joel Zambrano, manifestó que la Cooperativa no le facilitó el finiquito por las obligaciones canceladas en su totalidad. Esta Unidad considera que, consta en el expediente demérito, finiquito de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la Cooperativa Sagrada Familia, Ltda. del cual puede solicitar por escrito ante la Cooperativa, se le proporcione una copia.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Civil establece:

*“Artículo 1348. Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Comercio establece:

*“Del Aval. Artículo 526. Mediante el Aval se garantiza en todo en parte el pago de la letra de cambio.”*

*“Artículo 533. La acción contra el avalista estará sujeta a los mismos términos y condiciones a que lo esté la acción contra el avalado.”*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

*“Artículo 124. Las cooperativas con conocimiento del afiliado podrán retener aportaciones, depósitos y cualesquiera otros valores de los cooperativistas con valores retenidos cubrir obligaciones del afiliado con la cooperativa.”*

*“Artículo 125. Las aportaciones, depósitos, participaciones, y derecho de cualquier clase que correspondan a los cooperativistas, quedan sujetos preferentemente a favor de las cooperativas por las obligaciones que aquellos hayan contraído con éstas.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

*“Artículo 55: **Compensación de Cuentas.** La Cooperativa tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre aportaciones, saldos de cuenta de ahorro y a plazo, y sobre cualquier excedente o interés pagadero al afiliado (a) o a sus beneficiarios (as), por cualquier deuda con la Cooperativa como deudor o co-garante de un préstamo cualquier otra obligación...”*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Recuperaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, establece:

*“Artículo 18. Se considerará la aplicación de los valores depositados en cuentas de ahorro a préstamo en mora cuando la obligación refleje un atraso mayor a 30 días. La aplicación de aportaciones a préstamos será de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Aplicación de Aportaciones y Retiros Definitivos y en el Estatuto Social de la COOPFASA.” “Artículo 20.- Los préstamos con mora mayor o igual a tres (3) cuotas se consideran elegibles para pasar a recuperación judicial...”*

*“Artículo 43. Con base en los Artículos 124 y 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras, 55 de su Reglamento y demás aplicables en la normativa interna, la aplicación de aportaciones, depósitos u otros valores a favor del prestatario y/o de su(s) aval(es) a los saldos en mora se realizará de acuerdo a lo pactado en el contrato de préstamo”.*

**CONSIDERANDO:** Que las Normas para El Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, establece:

*“Artículo 4: Derechos de los Cooperativistas... 1. Se le proporcione información documental o electrónica, según lo autorice el cooperativista sobre los términos y condiciones del servicio y/o producto financiero que pretende adquirir, antes, durante y después de la celebración de un contrato o de cualquier otro documento donde se formalice la prestación del mismo... 2. Se le proporcione información documental o electrónica, según lo autorice el cooperativista sobre los términos y condiciones del servicio y/o producto financiero que pretende adquirir, antes, durante y después de la celebración de un contrato o de cualquier otro documento donde se formalice la prestación del mismo...”.*

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 067-2023, mediante el cual es del parecer que: *“se declare PARCIALMENTE CON LUGAR el reclamo presentado por el señor JOEL ANTONIO ZAMBRANO NIETO, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, en virtud que:*

*1. En relación a la solicitud de documentación contractual donde el reclamante figura como aval. Es procedente que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA proporcione al señor JOEL ANTONIO ZAMBRANO NIETO, copia de los documentos contractuales objeto del presente reclamo, ya que es un derecho que le asiste cómo cooperativista conforme al artículo 4 numerales 1 y 2 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia.*

*No obstante, se debe de señalar al reclamante que, de acuerdo a la investigación realizada, la empresa INTER-CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S.A INTERCON solamente figura como parte del convenio firmado con la cooperativa, no como aval de los créditos otorgados al señor Juan Alberto Zambrano Nieto, evidenciándose que en los contratos y pagares de préstamos aparece firma a nombre del reclamante, quien si duda de la autenticidad de la misma puede acudir al Ministerio Publico a solicitar su peritaje.*

2. *En cuanto a la devolución de los valores retenidos en el salario del reclamante en su condición de Aval Solidario con motivo del embargo. Es procedente que la Cooperativa realice las diligencias para agilizar los trámites de desembargo a fin que el señor JOEL ANTONIO ZAMBRANO NIETO, como parte interesada pueda realizar las gestiones ante la (TGR), para tramitar la devolución de los valores retenidos en concepto de embargo ante la Tesorería General de la República.*
3. *En relación a que porque sus ahorros fueron sacados sin autorización para pago de préstamo de 100,000.00 del señor Juan Alberto Zambrano Nieto. Se evidencia mediante los contratos de préstamo y pagaré que el señor Zambrano Nieto, figura como Aval Solidario del señor Juan Alberto Zambrano Nieto; y que en garantía de la obligación se responderá con las cuentas de aportaciones y ahorros retirable y PREVICOOP, autorizando a la cooperativa para que en caso de mora tome las cantidades necesarias para la cancelación o la amortización del préstamo. Asimismo, de conformidad a los artículos 124 y 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras, las cooperativas tienen un derecho preferente sobre las aportaciones, depósitos y cualesquiera otros valores por las obligaciones que aquellos hayan contraído con éstas.*
4. *Asimismo, al señor Joel Zambrano, le asiste el derecho de solicitar por escrito ante la Cooperativa Sagrada Familia, Ltda, la constancia de los préstamos que avala.”*

**POR TANTO:**

**EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1348 del Código Civil; 526 y 533 del Código de Comercio; 1, 81, 93, 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 55 del Reglamento de la Ley de Cooperativas; 4 numerales 1 y 2 de las Normas para El Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante Las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el reclamo presentado por el señor **JOEL ANTONIO ZAMBRANO NIETO** contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**; en vista que lo referente a la solicitud de copias de los documentos contractuales objeto del presente reclamo es **PROCEDENTE**, ya que es un derecho que le asiste como cooperativista y en su condición de aval de dichos créditos; asimismo, es procedente

que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia, proporcione la documentación soporte de los trámites de desembargo realizados por esta, a fin que el señor Joel Antonio Zambrano Nieto, como parte interesada, pueda realizar las gestiones oportunas para solicitar la devolución de los valores retenidos en concepto de embargo ante la Tesorería General de la República.

En cuanto al reclamo por la aplicación de los ahorros del Señor Joel Antonio Zambrano Nieto para el pago del préstamo de L.100,000.00 a nombre del señor Juan Alberto Zambrano Nieto sin su autorización, es **IMPROCEDENTE**, en virtud que se evidencia mediante el contrato de préstamo y pagaré de dicho crédito, que el señor Joel Antonio Zambrano Nieto figura como Aval Solidario del señor Juan Alberto Zambrano Nieto, estipulándose en el mismo, que en garantía de la obligación contraída se responderá con las cantidades que mantuvieran en sus cuentas de aportaciones, ahorros retirables y el saldo del fondo PREVICOOP, autorizando a la Cooperativa para que en caso de mora tome las cantidades necesarias para la cancelación o la amortización del préstamo; lo anterior en apego a lo establecido a los artículos 124 y 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 55 de su Reglamento; también es importante señalar que de acuerdo a la investigación realizada, la empresa INTER-CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S.A “INTERCON” solamente figura como parte del convenio firmado con la Cooperativa, no como aval de los créditos otorgados al señor Juan Alberto Zambrano Nieto, pero si aparece la firma, nombre y huella dactilar del Señor Joel Antonio Zambrano Nieto, por lo que, si el reclamante duda de la autenticidad de la misma puede acudir al Ministerio Público a realizar las acciones correspondientes, ya que este Consejo no es el ente competente para determinar lo reclamado.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** lo siguiente:

1. Proporcionar copia de los contratos firmados por el Señor Joel Antonio Zambrano Nieto en su condición de Aval Solidario en los préstamos otorgados al Señor Juan Alberto Zambrano Nieto, asimismo, copia de los Finiquitos que acreditan la cancelación de dichos créditos.
2. Proporcionar copia de la documentación soporte de las acciones de desembargo realizadas por parte de la Cooperativa, como ser: Escrito presentado por parte del Apoderado Legal de la Cooperativa, donde se solicita desembargo del sueldo del Señor Joel Antonio Zambrano Nieto, Oficios emitidos por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán donde se ordena el cese del embargo y la devolución de los valores retenidos a favor del Señor Joel Zambrano Nieto, Estado de Cuenta de embargo emitido por la Tesorería General de la República y cualquier otro documento necesario, a fin que el Señor Joel Antonio Zambrano Nieto, como

parte interesada pueda realizar las gestiones oportunas ante la Tesorería General de la República para la devolución de los valores retenidos en concepto de embargo.

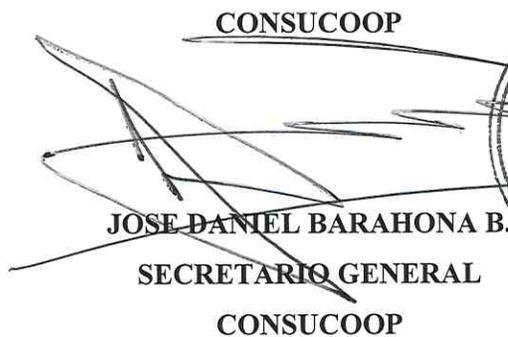
3. Brindar un trato diligente y respetuoso, asimismo, respuesta en tiempo y forma a las solicitudes presentadas por los afiliados, conforme a lo establecido en las Normas para El Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante Las Cooperativas de Ahorro y Crédito; en vista, de lo manifestado por el Señor Joel Zambrano en el punto SEXTO de la nota de reclamo presentada ante este Ente Regular.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTO:** La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo.- **NOTIFIQUESE.** -

  
**ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**  
DIRECTOR EJECUTIVO



**CONSUCOOP**  
  
**JOSE DANIEL BARAHONA B.**  
SECRETARIO GENERAL  
**CONSUCOOP**

